



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Viernes, 13 de marzo de 1981

Núm. 59

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el estante correspondiente, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.465

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SUBSECRETARIA

Expediente de expropiación forzosa motivado por obras de «Renfe», proyecto de paso superior que suprime el paso a nivel del punto kilométrico 285'460 de la línea Madrid-Barcelona, en término municipal de Calatorao (Zaragoza).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 24 de marzo de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Calatorao (Zaragoza) y pertenecientes a los siguientes titulares:

1. Don José-Antonio Martínez y don Santos Martínez. 1.315 metros cuadrados de superficie a expropiar.
2. Don Francisco Benito Sancho. 1.488 metros cuadrados de superficie a expropiar.
3. Don José-Antonio Martínez y don Santos Martínez. 568 metros cuadrados de superficie a expropiar.
4. Doña Angeles Blasco Marco e hijos. 1.040 metros cuadrados de superficie a expropiar.
5. Viuda de Cesáreo Anía e hijos. 3.312 metros cuadrados de superficie a expropiar.

6. Doña Angeles Blasco Marco e hijos. 2.093 metros cuadrados de superficie a expropiar.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Calatorao, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 6 de marzo de 1981. — El Subsecretario, Juan C. Guerra Zunzunegui.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.485

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ramal de suministro de gas natural a «General Motors».

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, con fecha 26 de septiembre de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes al ramal de suministro de gas natural a la factoría de «General Motors», que afecta a los términos municipales de Pedrola y Bárboles; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152 de 1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52

de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los citados bienes, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas», S. A., asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 10 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Relación que se cita

TERMINOS MUNICIPALES DE PEDROLA Y BARBOLES

Número de finca, titular y domicilio, fecha y hora

Término municipal de Pedrola:

Z-PR-6. Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni. Calle Pignatelli, número 1, Pedrola (Zaragoza). 10 de abril de 1981. A las diez treinta.

Término municipal de Bárboles:

Z-BA-5. Sindicato de Riegos de la Acequia de Pedrola y Cascajo. Calle Pignatelli, núm. 1, Pedrola (Zaragoza). 10 de abril de 1981. A las doce.

Núm. 2.486

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de suministro de gas natural a Zaragoza y Cuarte de Huerva.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, con fecha 21 de febrero de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1980, y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152 de 1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el Ayuntamiento de Zaragoza como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas», S. A., asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 9 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Relación que se cita

Número de finca, titular y domicilio, fecha y hora

ANILLO PRINCIPAL

Z-ZA-30.7. Reverendos Padres Agustinos Recoletos. Paseo de la Habana, 3, Madrid-16. 9 de abril de 1981. A las nueve treinta.

B-ZA-30.6. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Avenida de la Hispanidad, 61, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las nueve treinta.

Z-ZA-30.5. «Zarman», S. A. Paseo de la Independencia, 23, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las diez.

Z-ZA-30.3 y 30.3i. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja. Calle San Jorge, 8, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las diez treinta.

Z-ZA-30.2. «Nacoral», S. A. Avenida Hispanidad, 56-58, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las once.

Z-ZA-29.6. Ayuntamiento de Zaragoza. Plaza del Pilar, sin número, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las once.

Z-ZA-29.5. Simón Loscertales Aparicio. Paseo de la Constitución, 23, Zaragoza. Cristina Loscertales Aparicio. Calle Salvador Allué, 11, cuarto B, Zaragoza. Trinidad y Pilar Loscertales Aparicio. Paseo de la Independencia, 4, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las once treinta.

Z-ZA-29.4 y 29.4v. «Zaragoza Urbana», S. A. Capitán Portolés, 1, 3 y 5, planta sexta, Zaragoza. 9 de abril de 1981. A las doce.

SECCION TERCERA

Núm. 2.386

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por don Pedro-José Usero Alijarde, propietario director de «Inteca» (Ingeniería en Técnicas Cartográficas), se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de levantamiento aerofotogramétrico, con realización de vuelos de planos de escala 1/1.000 de los municipios de Agón, Alcalá de Ebro, Bimbres, Cabañas de Ebro, Grisén, Leciñena, Mesones de Isuela, Erla y Novillas, de esta provincia, trabajos que le fueron encomendados por acuerdo plenario de 29 de febrero de 1980.

A los efectos previstos por el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de los quince días siguientes hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación provincial por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el petionario por razón del referido trabajo.

Zaragoza, 2 de marzo de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Núm. 2.261

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Guiral Industrias Eléctricas», sociedad anónima

Tablas salariales y nueva redacción del artículo 22 y capítulos IX y X del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Guiral Industrias Eléctricas», S. A. («Gies»), acordadas por su comisión delibe-

radora, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.º del mismo para el segundo año de vigencia.

Artículo 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o asociaciones empresariales.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Capítulo IX

Art. 23. Retribuciones. — Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla número 1, anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981.

Para las restantes categorías, la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por 100 anual sobre el montante total de los salarios de Convenio (tabla número 1), más primas, en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1,30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 25. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 26. Se mantiene el plus de productividad, según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de Incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de Incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no ser-

virá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 27. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes, reparación y conservación de ascensores e instalaciones eléctricas, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

Art. 28. Durante el año 1981 se mantienen bajo el concepto de estímulo especial de asistencia las percepciones siguientes:

a) 176,45 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

b) En los aprendices el importe de este estímulo especial de asistencia queda fijado para el año 1981 en las cantidades siguientes:

Aprendiz de primer año, 64,70 pesetas.

Aprendiz de segundo año, 70,55 pesetas.

Aprendiz de tercer año, 101,45 pesetas.

Aprendiz de cuarto año, 138,20 pesetas.

c) A los efectos del percibo de este estímulo especial de asistencia se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales y no se perderá por faltas de puntualidad, y sí dejará de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o no, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

d) Este estímulo especial de asistencia no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

Art. 29. Retribución especial de acuerdo con el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977. — Para el año 1981 la percepción mensual por este concepto se fija para todos los productores a los que afecta el presente Convenio en un total de pesetas 11.765, en la forma en que se venía percibiendo en la actualidad.

Las cantidades cobradas por este concepto no servirán de base para el cálculo de las horas extraordinarias, ni para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, de acuerdo con el documento suscrito en fecha 26 de mayo de 1978 entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 30. Primas e incentivos a la producción y rendimientos. — Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índices de productividad y demás relacionadas con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de Incentivos, complementado por actas de jurado de empresa de fechas 28 de mayo de 1974 y 21 de marzo de 1977, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

Art. 31. Aumento de productividad. Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

Art. 32. Quinquenios. — En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para

el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos y técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea, como mínimo, de igual período de tiempo.

Art. 33. Gratificaciones. — Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas, el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera, en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Durante 1981 dichas gratificaciones tendrán un complemento lineal para todos los productores de 10.578 pesetas para cada una de ellas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 34. Se mantienen durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de régimen interior, calculándose ambas sobre las tablas números 1 y 2, incrementándose con la antigüedad correspondiente, en su caso.

Durante el año 1981 la segunda de estas gratificaciones que se abona en el mes de octubre tendrá un complemento lineal para todos los trabajadores de pesetas 4.038, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 35. Participación en beneficios. La participación en beneficios a que se refiere el Reglamento de régimen interior seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamentarias de junio y Navidad, sin los complementos a que hace mención el art. 33, y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4,20 por 100, sin llegar al 5,40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5,40 por 100, sin llegar al 6,60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6,60 por 100, sin llegar al 8,40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8,40 por 100 en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada en la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, al personal que cese en la empresa por motivo de invalidez permanente en grado de incapacidad total para el trabajo habitual, y de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, así como por motivo de muerte o jubilación.

Art. 36. Pluses. — Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 37. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el 20 por 100 sobre los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Art. 38. Personal femenino. — La dote del personal femenino se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39. Dietas. — Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas que por jornada o media jornada será de 1.300 ó 650 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 1.400 ó 700 pesetas respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en sus propios términos, si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

Art. 40. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la tabla número 4, y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Art. 41. Domingos y festivos. — Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Art. 42. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) supere el 30 de junio de 1981 la cifra del 7,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de 1981).

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio (tablas medias 1980).

Caso de que hubiera lugar a dicha revisión la forma y fecha de pago de la misma se establecerá de común acuerdo entre dirección y comité de empresa.

Art. 43. Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral. — Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

Art. 44. Formación profesional. — Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado pasarán a prestar sus servicios con la categoría de oficiales de 3.ª.

Capítulo X

Art. 45. De los sindicatos. — En relación con el tema sindical se acuerda que

sólo tendrán derecho a ser reconocidos en el ámbito de la empresa aquellos sindicatos o centrales sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla a que afecta este Convenio, o aquellas otras que, demostrando tener un mínimo de afiliación del 12 por 100, tengan una representatividad en el comité de empresa de, al menos, el 40 por 100 de sus miembros. El porcentaje de esta afiliación deberá acreditarse ante la empresa de modo fehaciente por la central sindical que quiera ser reconocida, para lo cual se comprometerá a llevar un libro de altas y bajas, debidamente sellado, al que tendrá acceso la dirección, debiendo ser comunicadas a ésta cuantas altas y bajas se produzcan. Será responsable de la veracidad de estos datos el delegado sindical correspondiente.

Las centrales sindicales que cumplan los requisitos anteriormente indicados tendrán los siguientes derechos:

Primero. Tablón de anuncios. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter profesional y sindical que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato reconocido un total de tres tabloneros de anuncios (dos en la fábrica de calle San Joaquín, sin número y uno en las oficinas de San Andrés), que deberá instalarse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores. La colocación de los avisos, que deberán ir sellados y firmados por el delegado sindical correspondiente, se hará mediante el procedimiento que actualmente se utiliza respecto a los tabloneros de anuncios del comité de empresa.

Segundo. Derecho de reunión. — Los trabajadores afiliados a un sindicato reconocido podrán celebrar reuniones y asambleas fuera de las horas de trabajo, ajustándose al procedimiento y condiciones que se establezcan por normativa legal.

Tercero. Excedencia voluntaria. — Podrá solicitar la situación de excedencia voluntaria aquel trabajador en activo en la plantilla que ostentara cargo sindical de relevancia principal, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara en el término máximo de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado cuando hubieran transcurrido, al menos, cuatro años desde la finalización de la última excedencia voluntaria que le hubiera sido concedida. No se precisará este requisito cuando el trabajador que solicitara la excedencia por alguno de los motivos a los que se refiere este apartado lo hiciera por un mínimo de dos años.

Cuarto. Delegados sindicales. — El sindicato que posea los requisitos de afiliación en la empresa, a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y que estuviera por tanto reconocido, tendrá derecho a nombrar un delegado representante del sindicato ante la empresa. Estos delegados sindicales deberán ser elegidos por el sindicato exclusivamente entre los miembros del comité de empresa en activo que se hubieran presentado a las elecciones del mismo, formando parte de la lista de dicha central sindical.

En el caso que no se diera esta circunstancia en ningún miembro del comité podrá ser elegido cualquier trabajador en activo que, estando afiliado, pertenezca a la plantilla de la empresa, provisionalmente, en tanto no exista en el comité un miembro afiliado a dicha central sindical.

Los delegados sindicales tendrán las siguientes funciones:

I. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

II. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente en cada caso su presencia.

III. Cuando dicho cargo lo ostentara persona que no fuera miembro del comité de empresa tendrá acceso a la información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité, de acuerdo con lo que establezca la Ley, estando en tal caso obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda y cuando se advierta este carácter por la empresa al conceder la información. Poseerá las mismas garantías reconocidas por la Ley para los miembros del comité de empresa.

IV. Los delegados sindicales serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al sindicato.

V. Serán informados, conforme al artículo 17 del Convenio, acerca de los despidos y sanciones graves y muy graves que afecten a los afiliados al sindicato.

VI. Serán también informados en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, sobre la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

VII. Los delegados sindicales podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

VIII. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 2 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

C A T E G O R I A	Tabla n.º 1	Tabla n.º 2	Tabla n.º 3	Tabla n.º 4
	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de productividad	Salario hora profesional
	Ptas.-día	Ptas.-día	Ptas.-día	Pesetas
Especialista	676,50	89,20	90,81	155,98
Mozo especializado almacén	676,50	89,20	90,81	155,98
Aprendiz de primer año	244,10	40,59	—	—
Aprendiz de segundo año	269,10	54,61	—	—
Aprendiz de tercer año	388,25	60,96	—	89,52
Aprendiz de cuarto año	526,45	83,72	—	121,31
Oficial de primera	716,20	107,79	110,83	165,13
Oficial de segunda	700,—	105,36	105,49	161,40
Oficial de tercera	682,40	95,82	93,48	157,34
Subalternos	Ptas.-mes	Ptas.-mes	Ptas.-mes	Ptas.-mes
Listero	20.793,—	3.158,—	3.088,—	158,01
Almacenero	20.604,—	3.095,—	2.991,—	156,58
Chofer de motociclo	20.376,—	2.822,—	2.882,—	154,84
Chofer de turismo	21.211,—	3.220,—	3.292,—	161,19
Chofer de camión y grúas automóbiles	21.483,—	3.257,—	3.424,—	163,26
Conductor de máquinas automóbiles	21.483,—	3.257,—	3.424,—	163,26
Pesador y basculero	20.153,—	2.726,—	2.774,—	153,15
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	19.958,—	2.515,—	2.735,—	151,67
Vigilante	19.884,—	2.438,—	2.735,—	151,10
Cabo de guardas o vigilantes jurados	21.043,—	2.515,—	3.221,—	—
Ordenanza	19.785,—	2.337,—	2.735,—	150,35
Portero	19.785,—	2.337,—	2.735,—	150,35
Conserje	20.869,—	3.128,—	3.123,—	158,59
Enfermero	19.884,—	2.337,—	2.735,—	151,10
Dependiente principal economato	20.793,—	3.160,—	3.088,—	158,01
Dependiente auxiliar economato	19.958,—	2.337,—	2.735,—	151,67
Telefonista	19.958,—	2.337,—	2.735,—	151,67

C A T E G O R I A	Tabla n.º 1	Tabla n.º 2	Tabla n.º 3	Tabla n.º 4
	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de pro- ductividad	Salario hora profesional
	Ptas.-mes	Ptas.-mes	Ptas.-mes	Ptas.-mes
Personal administrativo				
Jefe de primera	26.149,—	3.677,—	4.866,—	198,71
Jefe de segunda	24.896,—	3.569,—	4.490,—	189,19
Oficial primera	23.197,—	3.411,—	3.953,—	176,28
Oficial segunda	22.046,—	3.309,—	3.601,—	167,54
Auxiliar	20.671,—	3.138,—	3.016,—	157,08
Aspirante de 14 años	7.374,—	1.216,—	—	—
Aspirante de 15 años	8.976,—	1.640,—	—	—
Aspirante de 16 años	11.639,—	1.831,—	—	88,45
Aspirante de 17 años	15.828,—	2.513,—	—	120,28
Viajante	23.197,—	3.411,—	—	—
Cajero de más de 1.000 trabajadores	26.149,—	3.677,—	4.866,—	198,71
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	24.896,—	3.569,—	4.490,—	189,19
Cajero hasta 250 trabajadores	23.197,—	3.411,—	3.953,—	—
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller				
Jefe de taller	26.028,—	3.660,—	4.805,—	197,79
Maestro de taller	23.519,—	3.440,—	4.049,—	178,73
Maestro de segunda	23.105,—	3.402,—	3.922,—	175,58
Contraestrate	23.518,—	3.440,—	4.049,—	178,72
Encargado	22.242,—	3.310,—	3.606,—	169,02
Capataz de especialistas	20.989,—	3.188,—	3.184,—	159,50
Técnicos de oficina				
Delineante proyectista	25.266,—	3.596,—	4.584,—	192,—
Dibujante proyectista	25.266,—	3.596,—	4.584,—	192,—
Delineante de primera	23.197,—	3.411,—	3.924,—	176,28
Práctico de topografía	23.197,—	3.411,—	3.924,—	176,28
Fotógrafo	23.197,—	3.411,—	3.924,—	176,28
Delineante de segunda	22.046,—	3.309,—	3.601,—	167,54
Calculador y auxiliar	20.671,—	3.138,—	3.016,—	157,08
Reproductor fotográfico	20.644,—	3.138,—	3.016,—	156,88
Reproductor y archivero de planos	19.785,—	2.588,—	2.735,—	150,35
Archivero bibliotecario	22.046,—	3.309,—	3.601,—	167,54
Aspirante de 14 años	7.374,—	1.216,—	—	—
Aspirante de 15 años	8.976,—	1.640,—	—	—
Aspirante de 16 años	11.639,—	1.831,—	—	88,45
Aspirante de 17 años	15.828,—	2.513,—	—	120,28
Técnicos de organización científica del trabajo				
Jefe de primera	25.266,—	3.596,—	4.586,—	192,—
Jefe de segunda	24.919,—	3.244,—	4.490,—	189,37
Técnico de organización de primera	23.197,—	3.411,—	3.953,—	176,28
Técnico de organización de segunda	22.046,—	3.309,—	3.601,—	167,54
Auxiliar de organización	21.380,—	3.242,—	3.374,—	162,47
Aspirante	15.828,—	2.611,—	—	120,28
Técnicos de laboratorio				
Jefe de primera	26.718,—	3.721,—	5.021,—	203,04
Jefe de segunda	25.071,—	3.558,—	4.460,—	190,52
Analista de primera	22.810,—	3.383,—	3.857,—	173,34
Analista de segunda	21.381,—	3.242,—	3.374,—	162,48
Auxiliar	20.644,—	3.138,—	3.016,—	156,88
Aspirante de 14 años	7.374,—	1.216,—	—	—
Aspirante de 15 años	8.976,—	1.640,—	—	—
Aspirante de 16 años	11.639,—	1.831,—	—	88,45
Aspirante de 17 años	15.828,—	2.513,—	—	120,28
Técnicos titulados				
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	30.867,—	4.073,—	6.236,—	234,57
Perito y Aparejador	29.884,—	3.962,—	5.847,—	227,10
Profesor de E. G. B.	29.884,—	3.962,—	5.847,—	227,10
Ayudante técnico sanitario	29.884,—	3.962,—	5.487,—	227,10
Ayudante de ingeniería y arquitectura	28.113,—	3.838,—	5.421,—	213,74
Maestro industrial	24.429,—	3.538,—	4.334,—	185,64
Graduado social	26.028,—	3.659,—	4.805,—	197,79
Personal de comercio				
Jefe de almacén	26.612,—	3.114,—	4.985,—	202,23
Jefe de sección	24.838,—	3.032,—	4.471,—	188,75
Viajante	23.197,—	2.911,—	—	—
Dependiente de 25 años	22.951,—	2.932,—	3.890,—	174,41
Dependiente de 22 años	20.938,—	2.798,—	3.080,—	159,11
Ayudante	19.938,—	2.746,—	2.856,—	151,52
Auxiliar caja de 25 años	20.375,—	2.647,—	2.955,—	154,84

TABLA NUM. 5

Premio puntualidad

Categoría	Pesetas
Especialista	3.033,—
Mozo especializado almacén ...	3.033,—
Aprendiz de primer año	1.092,—
Aprendiz de segundo año	1.208,—
Aprendiz de tercer año	1.739,—
Aprendiz de cuarto año	2.357,—
Oficial de primera	3.209,—
Oficial de segunda	3.135,—
Oficial de tercera	3.055,—

Aplicación Decreto-ley 25 de noviembre de 1977: 11.765 pesetas mes para todas las categorías.

Estímulo especial asistencia: 176,45 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

	Pesetas
Aprendiz de primer año	64,70
Aprendiz de segundo año	70,55
Aprendiz de tercer año	101,45
Aprendiz de cuarto año	138,20

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos para el año 1981 los mozos que se relacionan y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los Ayuntamientos, o en el de su actual residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 2.450

CERVERA DE LA CAÑADA

Faustino Merino Fernández, hijo de Tomás y de Eufemia, nacido el día 24 de febrero de 1962.

Núm. 2.214

FUENTES DE EBRO

Habiéndose solicitado por don Manuel Pérez Omeñaca, adjudicatario de los aprovechamientos de pastos de los montes de este municipio para el año 1979-80, la devolución de la fianza de 28.000 pesetas, que constituyó para garantía del cumplimiento del contrato, se hace público, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles podrán formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas quienes creyesen tener algún derecho exigible al contratista.

Fuentes de Ebro, 28 de febrero de 1981. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.215

FUENTES DE EBRO

Habiéndose solicitado por don Francisco Lázaro Pardillo, en representación de «Herlazar», S. A., contratista de las obras de urbanización de la travesía N-232, la devolución de la fianza de 465.801 pesetas, que constituyó para garantía del cumplimiento del contrato, se hace público, a

los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles podrán formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas quienes creyesen tener algún derecho exigible al contratista.

Fuentes de Ebro, 28 de febrero de 1981. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.331

VILLANUEVA DE GALLEGO

Se convoca subasta pública para la cesión del aprovechamiento de la gravera del municipio sita en «Val del Maestro», lindante con la cañada real de Huesca, mediante la extracción de grava durante el período de tres meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

El tipo de licitación, en alza, se fija en el precio de 35 pesetas por metro cúbico de grava extraída, durante los tres meses a que se refiere el contrato.

Garantías: La provisional, por importe de 250.000 pesetas, exigible a cada uno de los concurrentes a la subasta; la definitiva se fija en 250.000 pesetas, a cargo del adjudicatario del remate. Debiendo prestarse la fianza en alguna de las formas siguientes:

- En metálico.
- En valores o títulos del Estado.
- Mediante aval bancario, conforme lo preceptuado en los artículos 370 a 379 del Reglamento de Contratos del Estado.

Forma de pago: En tres plazos, a satisfacer cada uno de ellos en los diez primeros días de cada mes, previa la cubrición del volumen de grava extraída.

Las proposiciones para poder optar a este aprovechamiento deberán presentarse en la Secretaría municipal, con la documentación que se expresa en el pliego de condiciones, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por hacer uso de la excepción contenida en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo ser suscritas por el propio concurrente, o por representante legal del mismo, con arreglo al modelo que al final se inserta.

La apertura de plicas tendrá lugar, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones que rige para esta subasta queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gállego, 2 de marzo de 1981. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en, en nombre propio (o en representación de), enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, para la cesión del aprovechamiento de la gravera del municipio en «Val del Maestro», por el período de tres meses, se comprometo a tomar asu cargo dicho

aprovechamiento por el precio de (en letra) pesetas por metro cúbico de grava extraída, con sujeción al pliego de condiciones, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 2.125

PRAT GIL (Segismundo), hijo de Segismundo y de Carmen, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 177 centímetros, de profesión estudiante de COU, domiciliado últimamente en calle Pedro Cerbuna, número 3, 3.º (Zaragoza), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Caja de Recluta número 511 ante el Juez instructor don José Merino Martínez, con destino en la citada Caja.

Núm. 2.180

BALLESTER TORRECILLA (José), mayor de edad, casado, natural de Villarreal (Castellón), cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Fabara (Zaragoza), encartado en las diligencias previas número 113 de 1980, sobre cheques en descubierto, como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caspe en término de diez días.

Núm. 2.181

BALLESTER TORRECILLA (José), mayor de edad, casado, natural de Villarreal (Castellón), cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Fabara (Zaragoza), encartado en las diligencias previas número 99 de 1980, sobre cheque en descubierto, como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caspe en término de diez días.

Núm. 2.182

BALLESTER TORRECILLA (José), mayor de edad, casado, natural de Villarreal (Castellón), cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Fabara (Zaragoza), encartado en las diligencias previas

número 143 de 1980, sobre cheques en descubierto, como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Caspe en término de diez días.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.433

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de marzo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 958 de 1979, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Banco Atlántico», S. A., contra herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Juan-Antonio Pérez-Lizano y Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Propiedad de doña Carolina Forns Bernal:

1. Mitad indivisa de seiscientas acciones, números 931 a 1.530.
2. Mitad indivisa de setecientas acciones, números 1.531 a 1.755, 2.158 a 2.612 y 7.901 a 7.920.
3. Mitad indivisa de dos acciones, números 12.142 y 12.143.
4. Mitad indivisa de cuatrocientas acciones, números 18.001 a 18.400.

Estas acciones corresponden a «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», sociedad anónima («Cluzasa»).

Tasada cada acción entera en pesetas 5.082.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.439

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de marzo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.374 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Sefisa Finanzaciones», S. A., contra don Antonio Moreno Gallardo, domiciliado en avenida Añón Baigorri, 7, octavo primera, de Tudela, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 1430, matrícula B-9320-B, bastidor número FD-095298; tasado en 145.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.438

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 649 de 1980-A, seguido a instancia de «Alvarez-Enrich», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Elena Sánchez Gallar, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de marzo de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta al haber quedado en quiebra la celebrada anteriormente, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Madrid (calle Princesa, 47, Unicentro, local número 20), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Morris», modelo 1300, matrícula M-8401-V; valorado en 300.000 pesetas.
2. Treinta cazadoras para señora, deportivas, marca «Meridiano», de género afelpado, de distintas tallas y colores; en 15.000 pesetas.
3. Cien pares de pantalones para señora, de pana, de diferentes marcas, colores y tallas; en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.440

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 137 de 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de entidad mercantil «Maycha», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Vicente Pérez Ballester, vecino de Benidorm, sobre reclamación de pesetas, he acordado

sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una caja registradora, marca «Mercury 701», eléctrica; valorada en pesetas 35.000.

Dieciocho maletas de la casa «Sansón», tamaño 70, de distintos colores y modelos; valoradas en 30.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 31 de marzo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en anexo del edificio «Cobablanca», 8, L-C-B.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 2.441

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 334 de 1980, instado por el Procurador don José I. de San Pío Sierra, en representación de «Abrañ Hermanos», S. A., contra don Hilario Rico Ballón, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24, de fecha 31 de enero de 1981, con las condiciones que en el mismo se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 3 de abril próximo, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.173

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.176 de 1981 ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1980. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Adolfo Aranda López, mayor de edad, casado, como apoderado de «Transportes Urbanos de Zaragoza», S. A., y denunciado, Angel López Rivera, cuyas

demás circunstancias personales no constan, vecino de Valencia, con domicilio en calle San Pío V, número 3; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Angel López Rivera, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de multa de 3.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de seis días, caso de impago; costas del juicio, e indemnizar a «Transportes Urbanos de Zaragoza», S. A., en la cantidad de 3.600 pesetas.

Para la notificación de esta resolución al acusado librese exhorto al Juzgado Decano de los de distrito de Valencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» — Rafael Burgos. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel López Rivera, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 2.311

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 571 de 1980 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1981. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del número 6 de los de esta ciudad, ha visto el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 571 de 1980, entre partes: de la una, y como demandantes, doña Luisa Domínguez Vallejo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; don Rafael Domínguez Vallejo, mayor de edad, casado, jubilado, y don Faustino-Galo Domínguez Vallejo, mayor de edad, viudo, panadero, todos ellos vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigidos por el Letrado don José-María Dueñas Gaceo, y de la otra, como demandados, doña Eloísa Rojo Rosales, mayor de edad, administrativa, actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía; don Fermín Rojo Barrio y doña Ernestina Rosales Ruesca, mayores de edad, agricultores y vecinos de Villabermudo de Ojeda (Palencia), representados por el Procurador don José-Ignacio de San Pío y Sierra y dirigidos por el Letrado don Valentín Alonso Terraza, sobre resolución de contrato, y...

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, en nombre de doña Luisa Domínguez Vallejo, don Rafael Domínguez Vallejo y don Faustino-Galo Domínguez Vallejo, debo absolver y absuelvo a los deman-

dados doña Eloísa Rojo Rosales, don Fermín Rojo Barrio y doña Ernestina Rosales Ruesca, con expresa imposición a la parte actora de las costas de este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Eloísa Rojo Rosales se expide el presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.126

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de desahucio bajo el número 2 de 1981, a instancia de doña Marta Gil Montón, representada por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis, contra don Alberto Gómez Rodríguez, en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 18 de febrero de 1981. — Vistos por el señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de esta ciudad, por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de desahucio por falta de pago de local de negocio, entre partes: de la una, y como demandante, doña Marta Gil Montón, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis y asistida técnicamente por el Letrado don Francisco-Javier Clemente Palomares, y de la otra, y como demandado, don Alberto Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado; del que se ignora su domicilio actual, por haberse ausentado de esta ciudad, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis, en nombre y representación de doña Marta Gil Montón, contra don Alberto Gómez Rodríguez, debo declarar, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado, con apercibimiento de lanzamiento al demandado citado si no verifica el desalojo dentro del plazo legal, condenándole también al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jorge Madurga.» (Rubricado).

Publicación. — Léida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. — José Bescós. (Rubricado).

Así resulta del juicio al principio nombrado, al que me refiero. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que sirva de no-

tificación al demandado don Alberto Gómez Rodríguez, expido la presente que firmo en Calatayud a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José Bescós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.445

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE SALILLAS DE JALON

Se cita a Junta general ordinaria a todos los señores regantes partícipes de esta Comunidad para el día 21 de marzo de 1981, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda, para tratar con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Liquidación de cuentas del presupuesto de 1980.
 - 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos que regirán para el año 1981.
 - 4.º Ruegos, preguntas y sugerencias.
- Salillas de Jalón, 6 de marzo de 1981.
El Presidente de la Comunidad, Clemente Rubio.

Núm. 2.446

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL FRASNO

Esta Comunidad, conforme a lo dispuesto en sus Ordenanzas, celebrará Junta general extraordinaria el día 20 de marzo, a las veinte horas en primera convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Informe del Sindicato de Riegos sobre solicitud por el Ayuntamiento de la localidad de concesión de aguas para el abastecimiento público.
 - 2.º Acuerdo de la Comunidad sobre aprobación o ratificación, si procede, de oferta del Ayuntamiento por la disminución de caudales de agua para riego.
 - 3.º Informe y acuerdo que proceda sobre recibos pendientes de pago por miembros de la Comunidad.
- En caso de no asistir número suficiente de regantes se celebrará una segunda convocatoria el día 29 de marzo, a la misma hora y en el mismo lugar señalados.
- El Frasno, 3 de marzo de 1981. — El Presidente, Enrique Gimeno Hernández-Bona.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones